



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 987-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 4 de noviembre de 2016.

Visto, el Informe N° 459-2016-GDS/MPP de fecha 21 de octubre de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el contrato de Adjudicación Simplificada N° 01-2016-CSHOJUELA-Primera Convocatoria de fecha 24 de agosto de 2016 se contrató el suministro de mezcla de hojuelas de kiwicha, avena quinua, harina de maca y azúcar con vitaminas y minerales en estado precocido para el programa del vaso de leche por un monto ascendente a S/ 326,102.40 soles dentro del plazo de ejecución de 116 días calendario de acuerdo al cronograma de entrega descrito en la cláusula quinta del contrato en mención;

Que, a través del Informe N° 1036-GDS-OAS/MPP de la Oficina de Apoyo Social manifiesta la necesidad comprar un adicional de 315 kilos del suministro de mezcla de hojuelas de kiwicha, avena quinua, harina de maca y azúcar con vitaminas y minerales en estado precocido la misma que se utilizará para atender 2 días más a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche lo que evitará se revierta el saldo conforme los lineamientos administrativos y normatividad vigente;

Que, es necesario precisar que de acuerdo al proceso de Adjudicación Simplificada la Oficina de Presupuesto asignó el monto de S/ 328,367.00, habiéndose solo gastado el monto de S/ 326,102.40 quedando un saldo disponible de S/ 2,264.60 soles;

Que, el pedido se enmarca y se subsume conforme lo dispone el artículo 139° del Reglamento de la Ley de contrataciones que a la letra señala lo siguiente:

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

*Artículo 139- Adicionales y Reducciones Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
(...). En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. (...)*

Que, de la revisión de los actuados se advierte que a la solicitud de adquisición de adicional del proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2016-CSHOJUELA - Primera Convocatoria y a la solicitud de la adquisición de adicional de mezcla de hojuelas de kiwicha, avena quinua, harina de maca y azúcar con vitaminas y minerales en estado precocido se han anexado las especificaciones técnicas para la adquisición del producto por la cantidad de 47,590 Kilos de mezcla de hojuelas de kiwicha, avena quinua, harina de maca y azúcar con vitaminas y minerales en estado precocido conforme obra en el expediente administrativo.

//..



Que, de la misma forma, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que la ley de Contrataciones del estado como lo hemos indicado textualmente en el punto 4 permite la continuidad del Acto Contractual respecto a las prestaciones adicionales que sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato conforme lo dispone el art 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y que a la letra se señala en la presente Resolución;

Que con respecto a la cobertura presupuestal se encuentra asignado mediante Certificación Presupuestal N° 01349, por el importe de S/. 328,367.00 Soles, debiendo precisar que dicho presupuesto no fue ejecutado en su totalidad en la Adjudicación Simplificada N° 01-2016-CSHOJUELA-Primera Convocatoria, habiendo realizado la contratación por el valor de S/. 326,102.40 quedando un saldo disponible de 2,264.60 soles., y se justifica de acuerdo a lo expuesto, en el tercer considerando de la presente Resolución;

Que, es importante indicar que a fin de que cubra el monto de la adquisición del producto correspondiente al adicional de 315 kilos por el valor de 2,268.00 es necesario liberar el monto de la diferencia de la certificación presupuestal, situación que es viable para el cumplimiento de la finalidad de la adquisición del producto indicado líneas arriba;

Que, las prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original será ejecutada en la contratación del Suministro de mezcla de hojuelas de kiwicha, avena quinua, harina de maca y azúcar con vitaminas y minerales en estado precocido para el PVL respecto a las prestaciones adicionales por parte de Alimentos Agrícola y Lácteos SAC, la misma empresa que se le adjudicó la buena pro en la adquisición de las 47,590 Kilos de mezcla de hojuelas de kiwicha, avena quinua, harina de maca y azúcar con vitaminas y minerales en estado precocido para el PVL, razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la adquisición de adicional solicitado siempre y cuando se cumpla con las mismas condiciones y precios pactados al contrato original;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1400-2016-GAJ/MPP de fecha 27 de octubre de 2016 opina por la procedencia de la adquisición adicional de 315 kilos en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2016-CSHOJUELA - Primera Convocatoria correspondiente al suministro de mezcla de hojuelas de kiwicha, avena quinua, harina de maca y azúcar con vitaminas y minerales en estado precocido, debiendo tener en cuenta que la empresa Alimentos Agrícola y Lácteos SAC, cumpla con las especificaciones técnicas, con las mismas condiciones y precios pactados al contrato original; asimismo requerir que se genere la retención de acuerdo a lo señalado en la cláusula sétima en proporción a la ampliación del acto contractual;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 27 de octubre de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente la adquisición adicional de 315 kilos en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2016-CSHOJUELA-Primera Convocatoria correspondiente al suministro de mezcla de hojuelas de kiwicha, avena quinua, harina de maca y azúcar con vitaminas y minerales en estado precocido, para lo cual deberá tenerse en cuenta que la empresa Alimentos Agrícola y Lácteos SAC, cumpla con las especificaciones técnicas, con las mismas condiciones y precios pactados al contrato original. Asimismo requerir que se genere la retención de acuerdo a lo señalado en la cláusula sétima en proporción a la ampliación del acto contractual.

//..

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Mergesí de Bienes, Oficina de Presupuesto, y al interesado, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 *[Signature]*

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

